



N° 283-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, *17 de agosto* de 2012

VISTOS:

El expediente con registro N° 00014938-2012, en el que consta el recurso de apelación interpuesto por el pensionista del Instituto Nacional de Salud, Zenovio Huari Herrera, contra la Resolución Directoral N° 436-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 20 de junio de 2012, y el Informe N° 183-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 13 de agosto de 2012, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito recepcionado con fecha 28 de mayo del 2012, el pensionista Zenovio Huari Herrera requiere a la entidad el reconocimiento y pago de devengados generados de la aplicación de la bonificación especial dispuesta del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 1° de julio de 1994;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 20 de junio de 2012, el cual le fuera debidamente notificado al recurrente; la Dirección General de Administración señala que en el artículo 3° que el abono de los devengados derivados de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, comprendido desde el mes de julio del 1994 hasta agosto del 2012, se efectuará con la sola deducción de lo percibido por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en forma progresiva y gradual, en cuanto la entidad cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, en observancia a los criterios enunciados en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2012, la cual modifica a la Ley N° 29702;



Que, mediante escrito de Vistos, recepcionado con fecha 02 de julio del 2012, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral dictada, solicitando se revoque la misma y se haga efectiva la liquidación de los reintegros remunerativos adeudados y su correspondiente pago, de acuerdo a ley;



Que, mediante el Informe N° 740-2012-OEP-OGA/INS de fecha 05 de julio del 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal eleva los actuados administrativos a la instancia superior, para que previa opinión de la Oficina General Asesoría Jurídica, emita el pronunciamiento definitivo al respecto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnatorio se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 207°, 209° y 211° de la Ley antes acotada para considerarse recurso administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, **corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, materia de impugnación;**



Que, con relación a la materia impugnada, es decir, a la pretensión de que la entidad efectúe la liquidación y el pago de los devengados generados de la aplicación del mencionado beneficio, la Ley de Procedimiento Administrativo General en el artículo IV del Título Preliminar, prescribe que todo procedimiento administrativo se sustenta en principios jurídicos que constituyen los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, entre los que se encuentra, en el numeral 1.1. el Principio de la Legalidad, el mismo que señala que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas- en la normatividad vigente;

Que, en este sentido, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, **de forma estricta**, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en este orden de ideas, es preciso mencionar que, si bien es cierto, la Ley N° 29702, dictada con fecha 07 de junio de 2011 establece que las entidades del Estado están obligadas a efectuar el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y su continuación de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, asimismo, esta misma señala que: *"El Ministerio de Economía y Finanzas establece las provisiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012"*;

Que, sobre el particular la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2012, modifica este último párrafo de la Ley 29702, prescribiendo en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir fondos para realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, indicando de manera expresa que el referido pago se **atenderá de manera progresiva**, en concordancia con el principio de Equilibrio presupuestal recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, y modificatorias, y **de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto**;

Que, en consecuencia, de la Resolución incoada se advierte al pensionista Zenovio Huari Herrera se le reconoció el derecho a goce de los devengados de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994; señalando que no obstante a ello, siendo que este pago constituye una acción de gasto público debe supeditarse en estricto, a la disponibilidad presupuestal de la entidad, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y respetándose el orden de prelación que corresponda, por lo que el recurso interpuesto deviene **infundado**;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Zenovio Huari Herrera contra la Resolución Directoral N° 436-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 20 de junio de 2012 ; por las razones precedentes expuestas.



K. ECHEGARAY A.



M. BARTOLO M.



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº *23*-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, *17 de agosto* de 2012



K. ECHEGARAY A.

Artículo 2º.- Dándose por agotada la vía administrativa, se dispone la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.



M. BARTOLO M.



César A. Cabezas Sánchez
César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

TESTIGO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro Nº *167* / *17 de agosto* Lima, *17 de agosto*

Carlos A. Velásquez de Velasco
CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO